

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se dictan otras disposiciones”.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-12-0013-2023**, donde obra la resolución N° **200-03-20-07-1847 del 23 de agosto de 2023**, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición y se otorgó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE NATURAL**, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, para la ejecución del proyecto “Nueva Subestación Lagunas” correspondiente a 41 árboles de distintas especies, con un volumen total de 25,12m³ sobre el predio denominado “**El Corralito**” identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-32936**, ubicado en la vereda Carrá, del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que obra en el expediente constancia de notificación electrónica de la citada resolución, lo cual tuvo lugar el día 23 de agosto de 2023.

Que acorde con lo indicado en el artículo sexto de la resolución N° **200-03-20-07-1847 del 23 de agosto de 2023**, se impuso la obligación a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, de compensar un total de 85 individuos con especies que aporten servicios ecológicos a la fauna y al entorno.

Que mediante oficio bajo radicado N° **160-34-01.32-4976** del 05 de septiembre de 2023, la **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, allegó información asociada a las medidas compensatorias establecidas en los artículos sexto y séptimo de la resolución N° 200-03-20-07-1847 del 23 de agosto de 2023 en relación a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que una vez evaluada la información presentada por la citada empresa, esta Autoridad Ambiental emitió la Resolución No 200-03-20-03-0851 del 29 de mayo de 2024, mediante la cual se requirió a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, para efectos de: Allegar documento técnico, que contenga la caracterización del área preliminar definitiva para establecer el plan de compensación forestal; presentar el Plan de Compensación del Componente Biótico, conforme a lo Establecido en la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018; Cancelar a CORPOURABA la suma de **\$321.962**, referente a visita de campo, evaluación de Recurso de Reposición e informe final de aprovechamiento forestal, relacionado en el R-FC-88.

Que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-4576 del 08 de agosto de 2024, se allegó por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1 caracterización del nuevo sitio propuesto para compensación dado que se presentaron dificultades con el predio inicialmente propuesto- Precisando en el citado escrito que solo fueron intervenidos 19 individuos de los 41 autorizados para tala.

Que esta Corporación realizó evaluación de la información aportada mediante radicado N° 200-34-01.59-4576 del 08 de agosto de 2024, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico N° 400-08-02-01-1868 del 17 de octubre de 2024, del cual se sustrae:

"10. Análisis de informe de seguimiento presentado por el usuario: (...)

El usuario presentó informe final del aprovechamiento forestal con radicado No. 1176 del 26/02/2024 el cual fue evaluado con concepto técnico No. 0245 del 29/02/2024 en el cual se acoge la información presentada por el usuario donde determina una ejecución final de 19 individuos. En este mismo radicado presenta ajuste del cálculo de cuanto compensar. Se emite resolución No. 0851 de 2024 que acoge dicho informe final y requiere presentación de plan de compensación.

(...)

11. Revisión obligaciones (...)

Tabla 14. Revisión de obligaciones por resolución.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO (SI/NO/PARCIAL)	OBSERVACIONES
Artículo cuarto: La sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificado con NIT 890.904.996-1, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal: <ol style="list-style-type: none"> 1. Repique 2. Corta dirigida 3. Áreas de retiro 4. Madrigueras y nidos 5. Cuidado flora y fauna 6. Manejo de residuos 	SI	El CT No. 0245 del 29/02/2024 relaciona cumplimiento de cada una de estas obligaciones.
Artículo quinto: Presentación de informes semestral y final.	SI	El CT No. 0245 del 29/02/2024 relaciona cumplimiento de cada una de estas obligaciones. Informe final radicado No. 1176 del 2024.
Artículo sexto: La sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificado con NIT 890.904.996-1, deberá llevar a cabo las siguientes medidas compensatorias: <ol style="list-style-type: none"> 1. 41 individuos autorizados 2. 85 a compensar por afectación de 41 3. Donde: Predio ID230 4. Rescate y reubicación de vasculares 	SI SI SI SI	<ol style="list-style-type: none"> 1. AFU final de 29 individuos 2. 33 a compensar 3. Presenta solicitud de aprobación de predio radicado No. 4576 de 2024, objeto del presente informe. 4. El CT No. 0245 del 29/02/2024 relaciona cumplimiento
Artículo séptimo. REQUERIR caracterización del área donde se pretende realizar la siembra de compensación.	SI	Presenta solicitud de aprobación de predio radicado No. 4576 de 2024, objeto del presente informe.
Artículo octavo. Pago por concepto de TCAFM, valor a 2024 de \$ 171.846	NO	El CT No. 0245 del 29/02/2024 relaciona la tabla de liquidación por concepto de TCAFM por valor de \$ 171.846. se recomienda solicitar a SAF generar factura, notificar al usuario y anexar copia al expediente.
Artículo décimo. solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA en caso de movilizar.	SI	El CT No. 0245 del 29/02/2024 relaciona que no se realizó movilización de madera aprovechada.

12. Respecto a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM

El concepto técnico No. 0245 del 29/02/2024 realiza ejercicio de liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable TCAFM ajustada a 2024 en consideración de lo estipulado en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución N° 1479 de 2018, tal como se cita: **Ajuste de la tarifa mínima.** El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base a la variación del índice de Precios al Consumidor- IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. Se realiza cálculo de la TCAFM mediante información allegada en el informe final de aprovechamiento forestal radicado No. 1176 del 26/02/2024, el cual determina un aprovechamiento total de 29 individuos de los 41 autorizados, y sobre los cuales se efectuó el cálculo con valor final de ciento setenta y un mil pesos ochocientos cuarenta y seis pesos (\$171.846), municipio de Dabeiba. **No obstante, este cálculo se deberá ajustar.**

"Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se dictan otras disposiciones". 3

Nota: se advierte que el cálculo de la TCAFM realizado en el CT No. 0245 de 2024 empleó como factor de Coeficiente de Afectación Ambiental CAA un valor de 1, el cual está asociado a extracción realizada con bajo impacto (fuerza humana), sin embargo, dicho coeficiente CAA deberá aplicar el valor máximo (2.6) para aprovechamientos forestales únicos, toda vez que éstos implican la remoción total de la cobertura vegetal. Adicionalmente el valor de la tarifa mínima empleada corresponde al año 2023 (\$ 38.300), se requerirá ajustar al 2024 (\$ 41.900).

(...)

13. Plan de Compensación o Reposición (...)

Para el análisis de la propuesta de compensación y su ajuste respecto al sitio de implementación y las cantidades de individuos a reponer como respuesta a las modificaciones que ha tenido el trámite, se partirá de la información acogida en la resolución No. 1847 de 2022 que autoriza el plan de compensación inicial y de los dispuesto en el **CT No. 0245 de 2024 que acoge** como aprovechamiento final la intervención de solo 19 individuos de los 41 inicialmente autorizados y por ende, la modificación en la **compensación que pasa de 85 individuos a 33 a compensar**. Adicionalmente la citada resolución determina que el predio donde se implementará el Plan de compensación corresponde al denominado ID 230 propiedad del señor Jairo Hernán Vargas Barrientos.

El comunicado No. 4576 del 08/08/2024 presentado por el usuario, corresponde a una solicitud de aprobación al ajuste del plan de compensación en el sentido de acoger la cantidad final a compensar y el área seleccionada para su implementación:

De acuerdo a esta nueva propuesta, el predio seleccionado, llamado predio El Corralito (M.I. No. 007-32936) se encuentra ubicado en la vereda Carrá dentro del denominado Cañón de la Llorona, municipio de Dabeiba, el cual por su cercanía al proyecto se encuentra dentro de la misma zona de vida (bosque húmedo tropical) y subzona hidrográfica (Río Sucio), y que además presenta condiciones de coberturas intervenidas con potencial para acciones de restauración y recuperación que favorezcan la conectividad biológica de la zona. Las coordenadas de localización del sitio de siembra (polígono morado) corresponden a 4637498,76 Este, 2334013,26 Norte (MAGNA SIRGAS Origen Nacional).

Presenta caracterización del predio que resalta variables como: Ecosistema Zonobioma Húmedo Tropical Nechí de acuerdo al MECCMC 2017 IDEAM. Zona de vida bosque húmedo tropical. Coberturas pastos enmalezados con asociaciones de Vegetación secundaria o bosque de galería intervenido. Adicionalmente presenta resultados de la caracterización de flora y fauna obtenida como resultado de los muestreos realizados en el marco del presente APU donde se relacionan las especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios muestreados

(...)

Se recomienda acoger el predio propuesto con PK 2342001000002900001, sin embargo, se **deberá presentar la documentación y autorización del propietario**, así como de los **acuerdos de conservación suscritos** que garanticen la permanencia de las acciones de siembra en el tiempo. **Se deberá presentar coordenada de los individuos sembrados** en el marco de los informes de seguimiento al plan de compensación. esta información se deberá presentar para el área de la reposición por Aprovechamiento Forestal Único, así como para la rehabilitación por epífitas no vasculares, discriminando área y especies asociadas a cada compensación. **Nota:** se recuerda que la rehabilitación por no vasculares consiste en la siembra de 22 individuos, adicionales a los 33 de la compensación por el Aprovechamiento Forestal.

17. Observaciones y/o Conclusiones

"Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se dictan otras disposiciones". 4

- 1) Una vez revisada la propuesta de modificación a la compensación derivada del presente aprovechamiento forestal único y con base al seguimiento de las demás obligaciones derivadas del proyecto, **se concluye acoger la información presentada por el usuario y aprobar el plan de compensación propuesto en consideración de las siguientes observaciones:**
 - a) El CT No. 0245 del 29/02/2024 da por concluido el AFU y acoge la información presentada en el informe de seguimiento final al AFU allegado con radicado No. 1176 de **2024**.
 - b) Se ajustó cálculo de la TCAFM, se recomienda generar factura y notificar cobro de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 662.457)** por concepto de TCAFM.
 - c) Acoger propuesta de área para la implementación del PC en el predio **EL CORRALITO** con cédula catastral N° 234-200-100-0002-900-001 y M.I. 007-32936. Las coordenadas de localización del sitio de siembra corresponden a 4637498,76 Este, 2334013,26 Norte (MAGNA SIRGAS Origen Nacional). **Se deberá presentar la documentación y autorización del propietario, así como de los acuerdos de conservación suscritos que garanticen la permanencia de las acciones de siembra en el tiempo.**
 - d) Acoger individuos a compensar por AFU de 33 individuos y por No vasculares de 22 individuos. **Se deberá presentar coordenadas de los individuos sembrados.**
 - e) **Se recomienda dar cumplimiento** a las siguientes observaciones y dar reporte dentro de los informes de seguimiento al plan de compensación:
 - Especies nativas, que incluye diversidad de especies a sembrar.
 - Presentar diseño de siembra empleado (tres bolillos 3x3).
 - Presentar metodología y actividades de siembra, procedencia de plántulas.
 - Georreferenciación de individuos sembrados, discriminar individuos por compensación AFU y Epífitas no Vasculares. Shape del área sembrada
 - Presentar plan de mantenimientos.
 - Realizar reposición de individuos muertos. Supervivencia del 80%.
 - Presentar Indicadores de seguimiento.
 - 3 años de seguimiento y monitoreo.
 - Determinar necesidad de aislamiento.
 - Informes de seguimiento semestral a la compensación.
 - f) **Se recomienda requerir la presentación de informe semestral** que de cuenta y seguimiento a las acciones de compensación y las medidas de manejo impuestas por la **afectación de especies epífitas.**
 - g) **Se recomienda requerir el pago del cobro calculado para la evaluación del concepto técnico N° 0245 del 29/02/2024, con valor de TRESCIENTOS. VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 321.962)**

(...)

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-0232 del 07 de febrero de 2025 se requirió a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 890.904.996-1, para que previo a emitir una decisión de fondo en el marco del Plan de Compensación del componente biótico, presentara ante CORPOURABA autorización por parte del propietario del predio identificado con el **PK 2342001000002900001 y folio de matrícula No 007-32936**, o acreditar que la porción de terreno donde se pretende realizar o ejecutar el plan de compensación del componente biótico. Así mismo se le requirió para efectos de cancelar a CORPOURABA, la suma trescientos veintiún mil novecientos sesenta y dos pesos (\$321.962) por concepto evaluación de Recurso de Reposición e informe final de aprovechamiento forestal y la suma de seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$ 662.457) por concepto de TCAFM Cálculo de la Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable.

Que obra en el expediente constancia de notificación de la citada resolución, lo cual tuvo lugar el día 07 de febrero de 2025.

"Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se dictan otras disposiciones". 5

Que mediante escritos bajo radicados N° 200-34-01.59-0683 del 04 de febrero de 2025 y 200-34-01.59-0882 del 12 de febrero de 2025 se allegó por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1 la información requerida en el acto administrativo N° 200-03-20-03-0232 del 07 de febrero de 2025, aportando

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Así mismo, prescribe el artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, "**Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que el Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible expidió la Resolución 0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, así las cosas, CORPOURABA evaluó el plan de compensación presentado, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos técnicos y jurídicos para su aprobación; no obstante, el titular del derecho ambiental deberá dar cumplimiento estricto a las recomendaciones consignadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo, so pena de inicio de investigación sancionatoria ambiental contenida en la Ley 1333 de 2009., modificada por la Ley 2387 de 2024.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y acorde con lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1868 del 17 de octubre de 2024, se constata que en

relación con la información aportada mediante escrito bajo radicado N° 160-34-01.32-1176 del 26 de febrero de 2024, esta Autoridad Ambiental, mediante informe técnico N° 400-08-02-01-0245 del 29 de febrero de 2024 realizó seguimiento y evaluación al informe final de aprovechamiento forestal AFU, precisando que se habrá de acoger la información presentada por el titular del aprovechamiento forestal.

Así mismo en relación el Plan de Compensación, se habrá de acoger la propuesta del nuevo predio para la implementación del citado Plan en el predio denominado EL CORRALITO con cédula catastral 234-200-100-0002-900-001 y Matrícula Inmobiliaria N° 007-32936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Dabeiba, de propiedad del señor Jairo Hernán Vargas Barrientos. Identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 007-32936. Las coordenadas de localización del sitio de siembra corresponden a 4637498,76 Este, 2334013,26 Norte (MAGNA SIRGAS Origen Nacional). Valga indicar que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 890.904.996-1, acorde con la información presentada bajo radicados N° 200-34-01.59-0683 del 04 de febrero de 2025 y 200-34-01.59-0882 del 12 de febrero de 2025, cumple con la información requerida en la resolución N° 200-03-20-03-0232 del 07 de febrero de 2025. En tal sentido habiendo cumplido lo requerido por esta Autoridad Ambiental es factible la aprobación del Plan de Compensación.

Es menester precisar que la propuesta de compensación y su ajuste respecto al sitio de implementación y las cantidades de individuos a reponer como respuesta a las modificaciones que ha tenido el trámite y acorde con lo indicado en el concepto técnico bajo radicado 400-08-02-01-0245 del 29 de febrero de 2024 que señala que el aprovechamiento final fue de 19 individuos de los 41 inicialmente autorizados y por ende, la compensación pasa de 85 individuos a 33 a compensar por AFU y por no vasculares deberá compensar 22 individuos.

Valga indicar que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-0882 del 12 de febrero de 2025 se aporta por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, constancia de pago de las obligaciones dinerarias requeridas en la resolución 200-03-20-03-0232 del 07 de febrero de 2025, correspondientes a la suma de trescientos veintiún mil novecientos sesenta y dos pesos (**\$321.962**) por concepto evaluación de Recurso de Reposición e informe final de aprovechamiento forestal y la suma de seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (**\$ 662.457**) por concepto de TCAFM Cálculo de la Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable, contenidos en la factura **CO-10935** emitida el 21 de octubre de 2024. Con lo cual da por cumplida esta obligación.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N°400-08-02-01-1868 del 17 de octubre de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se habrá de acoger el Plan de Compensación presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 890.904.996-1; conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el PLAN DE COMPENSACIÓN, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 890.904.996-1, en cumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución N° N° **200-03-20-07-1847 del 23 de agosto de 2023**, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición y se otorgó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS POR FUERA DEL BOSQUE NATURAL**, a beneficio del proyecto "Nueva Estación Lagunas", conforme se indica a continuación:

"Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se dictan otras disposiciones". 7

- **Respecto al cuanto compensar:** Por Aprovechamiento Forestal Único AFU de 33 individuos y por No vasculares 22 individuos. Total 55 individuos.
- **Respecto al donde compensar:** Las acciones de compensación se realizarán en el predio denominado Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-32936, ubicado en la vereda Carrá, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, tal como se describen a continuación:

INFORMACIÓN DEL LOTE PARA PLAN DE COMPENSACIÓN	
NOMBRE/UBICACIÓN	Predio Corralito. Vereda Carrá. Municipio de Dabeiba
PROPIETARIO	JUAN RAFAEL HENAO VELÁSQUEZ. C.C. 98.6668.833
MATRÍCULA INMOBILIARIA	007-32936
ESCRITURA PUBLICA	421 del 19-10-2015
CÓDIGO CATASTRAL	234-200-100-0002-900-001
COORDENADA MEDIA	4637498,76 Este, 2334013,26 Norte (MAGNA SIRGAS Origen Nacional)

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, que deberá atender las siguientes observaciones y reportar dentro de los informes de ejecución y seguimiento al Plan de Compensación lo siguiente:

- Especies nativas, que incluye diversidad de especies a sembrar.
- Presentar diseño de siembra empleado (tres bolillos 3x3).
- Presentar metodología y actividades de siembra, procedencia de plántulas.
- Georreferenciación de individuos sembrados, discriminar individuos por compensación AFU y Epífitas no Vasculares. Shape del área sembrada
- Presentar plan de mantenimientos.
- Realizar reposición de individuos muertos. Supervivencia del 80%.
- Presentar indicadores de seguimiento.
- 3 años de seguimiento y monitoreo.
- Determinar necesidad de aislamiento.
- Informes de seguimiento semestral de la compensación.

Parágrafo: El plan de compensación que aquí se aprueba deberá cumplir con las observaciones establecidas en el informe técnico N° 400-08-02-01-1868 del 17 de octubre de 2024. De ser necesario realizar algún cambio para la implementación del citado plan, se deberá informar a CORPOURABA para su evaluación y posterior modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, para efectos de presentar informes semestrales que den cuenta y seguimiento a las acciones de compensación y las medidas de manejo impuestas por la afectación de especies epífitas.

ARTÍCULO CUARTO. Acoger el informe final del Aprovechamiento Forestal Único AFU, presentado mediante escrito bajo radicado N° 1176 de **2024**, cuya evaluación se realizó mediante informe técnico N° 400-08-02-01-0245 del 29/02/2024.

Parágrafo: En cuanto al comprobante de pago N° 1848164 del 07 de noviembre de 2024, por la suma de \$ 984.419, correspondiente a la factura **CO-10935** de 2024, se da traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de verificar el pago y generar el respectivo comprobante de ingreso por parte de CORPOURABA.

ARTÍCULO QUINTO: En el marco de las funciones de seguimiento ambiental, CORPOURABA verificará el cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Compensación aprobado.

"Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se dictan otras disposiciones". 8

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **160-16-51-12-0013-2023**, darán lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

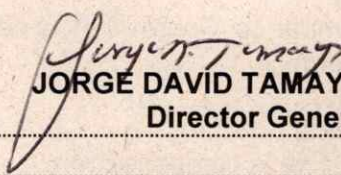
ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillon		18/02/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó	Flor Marcela Bedoya		06/03/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente: 160-16-51-12-0013-2023